

haciendo en su artículo 1º los componentes a los que se refiere la fabricación mixta entre los que se encuentran las locomotoras de más de 4.800 kw de potencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1983), se concedieron a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), «Material y Construcciones, S. A.» (MACOSA), «Westinghouse, Sociedad Anónima», y «General Eléctrica Española, S. A.» conjunta y solidariamente, los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de 28 locomotoras eléctricas, tipo BBB, serie 251, de 4.850 kw de potencia.

Persistiendo las razones y circunstancias técnicas y económicas que aconsejaron la concesión de la autorización particular de 16 de noviembre de 1982, resulta conveniente ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 19 de septiembre de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular, de 16 de noviembre de 1982 otorgada a las Empresas «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles» (CAF), «Material y Construcciones, Sociedad Anónima» (MACOSA), «Westinghouse, S. A.» y «General Eléctrica Española, S. A.» conjunta y solidariamente, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de locomotoras eléctricas de más de 4.800 kw de potencia.»

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

30585 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,780	155,140
1 dólar canadiense	124,964	125,430
1 franco francés	18,881	18,917
1 libra esterlina	228,579	229,731
1 libra irlandesa	178,260	179,295
1 franco suizo	70,925	71,253
100 francos belgas	282,283	283,459
1 marco alemán	57,321	57,541
100 liras italianas	9,475	9,502
1 florin holandés	51,221	51,125
1 corona sueca	19,492	19,562
1 corona danesa	15,941	15,974
1 corona noruega	20,969	20,744
1 marco finlandés	26,813	26,922
100 chelines austriacos	814,417	818,896
100 escudos portugueses	120,592	121,061
100 yens japoneses	68,590	68,862

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30586 ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se convocan becas en el Reino Unido («becas Fleming»), en colaboración con el British Council en España.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), que fijaba el calendario de convocatoria de becas en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, y considerando que la formación y perfeccionamiento de Profesores e Investigadores en Centros británicos puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación, a la cooperación científica, técnica y educativa y a estrechar los lazos culturales entre ambos países,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Convocar becas en el Reino Unido —«Becas Fleming» («Fleming Awards»), en colaboración con el British Council en

España, de acuerdo con los siguientes programas y con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

1. Programa general, destinado a Licenciados, Ingenieros y Arquitectos —con o sin grado de Doctor—, por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y dedicados a la investigación o a la educación.

2. Programa complementario, dirigido especialmente a los investigadores y profesionales de las Bellas Artes y de la Música.

3. Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de «Becas Fleming» («Fleming Awards»), en el Reino Unido, para el curso académico 1984-1985, en desarrollo del plan de formación de personal investigador

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 15 de diciembre de 1983.

II. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse, efectivamente, concedida y no en tramitación.

b) Estar en posesión, en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (15 de diciembre de 1983), del grado de Doctor, del grado de Licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior. En este último caso será suficiente estar en condiciones de obtenerlo en la fecha final de presentación antes citada.

La obtención del grado no será imprescindible en el caso de solicitar una beca del programa complementario.

Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles, no estatales, deberán ser previamente controlados o reconocidos.

A efectos de la percepción de la dotación económica mensual, la categoría académica de los solicitantes seleccionados quedará establecida conforme a la que posean el día de terminación del plazo de solicitud.

c) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito, acreditado mediante la realización de las pruebas fijadas por «The English Language Testing Service» (ELTS).

No se tendrá en cuenta la solicitud del candidato que en el momento de su presentación no posea los conocimientos de inglés suficientes para seguir sus estudios en el Reino Unido sin dificultad.

d) Certificado o documento de admisión en el Centro británico elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud se encuentra en fase de tramitación deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de referencia. El plazo máximo de presentación de este documento termina el día 31 de diciembre de 1983.

e) En el caso de que el solicitante desee realizar un trabajo de investigación que haya de servir para la consecución de la tesis doctoral española, acreditar, mediante informe del Director de la misma en España, la utilidad derivada de llevar a cabo aquél en el Reino Unido.

III. Dotaciones de las becas convocadas.

La beca comprende:

1. Asignación mensual de 350 libras esterlinas para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos e Investigadores y profesionales de las Bellas Artes y de la Música, y de 450 libras esterlinas para Doctores.

2. Gastos de matrícula para los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos e Investigadores y profesionales de las Bellas Artes y de la Música y gastos de laboratorio para Doctores.

3. Billete de ida y vuelta, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

4. Servicios de Seguridad Social, a través del «Student Health Scheme» o del «National Health Scheme», según los casos.

5. Una cantidad para libros y viajes de estudios en Gran Bretaña, a valorar por la Comisión de Selección.

6. Si el becario debiera realizar un curso de inglés en Gran Bretaña, en cuyo caso se podrá requerir al beneficiario la incorporación, con anterioridad al período de disfrute, la dotación incluirá, además del importe de dicho curso, los gastos complementarios de desplazamiento que ocasione la asistencia al mismo.

IV. Período de disfrute.

El período de disfrute inicial está comprendido, en principio, entre el 1.º de octubre de 1984 y el 30 de septiembre de 1985.

El tiempo mínimo de disfrute de la beca será de nueve meses y el tiempo máximo de doce meses.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que, dentro de lo anteriormente establecido, estimen necesario para la realización de la investigación o estudios propuestos. La Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica, a la vista de la documentación aportada y la Memoria presentada, la lista de candidatos con el correspondiente período de disfrute. La resolución final del citado Centro Directivo contendrá el número de meses concedidos a los candidatos. En este sentido, no se concederán ampliaciones, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.

V. Condiciones de disfrute.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los becarios licenciados o doctorados en Medicina no podrán ejercer la misma en Gran Bretaña.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse, en principio, a sus respectivos Centros en el Reino Unido el día 1 de octubre de 1984. Excepcionalmente, oído el British Council, y con autorización de la Dirección General de Política Científica, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro británico. En el supuesto de las prórrogas solicitadas por Licenciados, Ingenieros o Arquitectos que sigan cursos en Universidades británicas, la Dirección General de Política Científica, a través del British Council, solicitará de las Instituciones respectivas, informe sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado, en razón de que la pérdida de tiempo lectivo pueda impedir la normal integración en el Centro de destino.

También con carácter de excepcionalidad y con los mismos requisitos establecidos en el párrafo anterior, podrá solicitarse el inicio del período de disfrute desde el día 1 de septiembre de 1984, si el Centro académico o de investigación a que esté adscrito el interesado comienza su actividad lectiva en dicho mes de septiembre.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de destino el día 1 de octubre de 1984, o en la fecha autorizada, si se le concedió prórroga de incorporación o adelanto en el inicio de la beca, renuncia a la misma.

En ningún caso, la alteración en la fecha de incorporación significará incremento del período de disfrute concedido, ni abono de dotaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 1985, de acuerdo con los términos de esta convocatoria.

VI. Prórroga del período inicial de disfrute.

En el mes de marzo de 1985, los candidatos que deseen solicitar prórroga por un nuevo período académico deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica y al British Council, en Londres. Deberán acompañar a su solicitud una Memoria del trabajo realizado hasta dicha fecha, acompañada del informe del Director del mismo en el Reino Unido. A la vista de esta documentación, la Dirección General de Política Científica y el British Council en España decidirán sobre la conveniencia de acceder a lo solicitado.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga para el curso académico 1985-1986, sin haber sufrido interrupción su beca, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

Solamente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso de los Licenciados, Ingenieros y Arquitectos que estén llevando a cabo en el Reino Unido las investigaciones oportunas, a fin de obtener en España el grado de Doctor. En dicho caso, la ya concedida, podrá ser nuevamente prorrogada durante el período académico 1986-1987.

Los becarios con categoría de Licenciado, Ingeniero y Arquitecto durante la vigencia de la presente convocatoria, a los que se prorrogue el disfrute de su beca durante el curso académico 1985-1986 y justifiquen la obtención del título de Doctor en España antes del 1 de julio de 1985, percibirán la dotación correspondiente a dicha categoría, con efectos económicos de 1 de octubre de 1985.

A los efectos de concursos y oposiciones se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Formalización de solicitudes.

El impreso de solicitud constará de dos formularios, uno, correspondiente a los servicios administrativos españoles, y otro a los correspondientes británicos, y estarán a disposición de los interesados en las oficinas del British Council, en Madrid (calle Almagro, 5); Barcelona (calle Amigó, 63), y Valencia (calle Pascual y Genís, 12).

El impreso, en unión de los documentos requeridos, deberá ser presentado (o enviado por correo certificado), en la sec-

ción de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle de Cartagena, 63, 4.ª planta, Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia, debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
 2. Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Departamento Universitario o Centro de Investigación español o de cualquier otra Institución académica o cultural a la que se halle vinculado el solicitante.
 3. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro británico para el que se solicite la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida entre el interesado y las autoridades académicas con este fin.
 4. Certificación acreditativa del grado de conocimiento del idioma inglés.
 5. Hasta tres cartas de referencia cumplimentadas en los impresos adjuntos al de solicitud y en la forma que se indica en los mismos.
 6. Fotocopia del DNI o pasaporte.
 7. Los solicitantes del Programa Complementario podrán aportar fotografías, cintas grabadas o cualquier otro material suplementario de los trabajos realizados.
- Deberá acompañarse una fotocopia, tanto de ambos formularios de solicitud cumplimentados, como de la documentación principal aportada.

VIII. Proceso de selección.

Para llevar a cabo la selección de candidatos, la Dirección General de Política Científica nombrará una Comisión, compuesta por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Política Científica.

Vicepresidentes: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación y el Consejero Cultural de la Embajada británica en Madrid.

Vocales: Tres representantes designados por la Dirección General de Política Científica, siendo uno de ellos Vicerrector de Investigación de una Universidad española, y otro, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tres representantes designados por el British Council.

Secretaría: Tendrá carácter dual y estará integrada por el Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, y del Jefe de la sección de Becas, por parte del British Council.

Los miembros con cargo nominado podrán delegar su presencia durante el proceso de selección.

En una primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, la nota media del expediente académico, las investigaciones realizadas por el interesado, publicaciones, asistencia a Congresos, Seminarios y la vinculación, en cualquiera de sus categorías a Centros Universitarios o de investigación españoles. En el caso de los Doctores se valorará, especialmente la utilidad para la Institución española de los trabajos a desarrollar en el Reino Unido. A estos efectos, la Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias, en particular, se solicitará el asesoramiento de la Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado en cuanto se refiere a los candidatos relacionados con sus competencias.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase serán convocados a un examen de inglés en los términos previstos en el apartado II; asimismo, podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a las candidaturas propuestas por la Comisión de Selección.

IX. Obligaciones de los becarios.

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir periódicamente al Servicio de Formación de Personal Investigador un Informe trimestral de la labor realizada, con los resultados obtenidos en dicho período y en la que deberá constar la conformidad del Director del Centro británico. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el pago de la asignación mensual.

3.º Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente Informe final, explicativo de la labor realizada, en los términos que acuerden la Dirección General de Política Científica y el British Council.

4.º Presentar una Memoria sobre la utilidad de su actividad en relación con el sistema investigador o educativo en España, en los términos que fije la Dirección General de Política Científica.

5.º Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesaria, para cualquier cambio, la autorización de la Dirección General de Política Científica, que decidirá, conjuntamente, con el British Council en España.